



# *GACETA LEGISLATIVA*

**Año I**

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 21 de abril de 2008

**Número 43**

## **CONTENIDO**

### **Declaratoria de instalación**

Del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. .... p 2.

**Convocatoria.** .... p 2.

**Orden del día.** .... p 2.  
(Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias)

### **Dictámenes**

#### **De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:**

Con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. .... p 3.

Con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. .... p 13.

Con proyecto de Ley de Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz. .... p 15.

**Puntos de acuerdo (J.C.P.)** ..... p 33.

**Clausura.** ..... p 33.

## DECLARATORIA

“LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, LUNES 21 DE ABRIL DEL AÑO 2008, SU QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

## CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

### CONVOCATORIA

**PRIMERO.-** SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2008, A LAS 12:00 HORAS.

**SEGUNDO.-** LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, EXCLUSIVAMENTE SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales dictamen con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
2. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

3. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para designar a integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
4. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para que el Congreso del Estado se adhiera al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
5. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley de Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA “GACETA OFICIAL”, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO  
DIPUTADA PRESIDENTA

LEOPOLDO TORRES GARCÍA  
DIPUTADO SECRETARIO

## ORDEN DEL DÍA

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2007-2010**

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS  
21 de abril de 2008  
12:00 horas**

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de instalación del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al

Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- IV. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales dictamen con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- V. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para designar a integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- VII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para que el Congreso del Estado se adhiera al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley de Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. Clausura del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se levanta la sesión.

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, el "**Proyecto de Iniciativa de Ley para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**", presentado por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 71-fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33-fracción III, 34-fracción III, 35 y 38 de la Constitución Política local; 18-fracción III, 38, 39-fracciones XIII y XVII, 47, 48-fracción III y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61-primer párrafo, 62, 65, 75 y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, las Comisiones Permanentes citadas formulan su dictamen, de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se sometió a la consideración de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su octava sesión del primer año de ejercicio constitucional, de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, el "**Proyecto de Iniciativa de Ley para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**", presentado por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado acordó turnar el Proyecto mencionado en el

antecedente primero, a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficio número SG-DP/1er./1er./219/2008, de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho.

En consecuencia, se formulan las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente es competente para emitir la presente resolución, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye al cumplimiento de las atribuciones del Honorable Congreso, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados.
- II. Del análisis y estudio del Proyecto objeto de este dictamen, se observa que el mismo tiene como propósito que esta Legislatura del Estado formule y presente una Iniciativa de Ley ante el Honorable Congreso de la Unión, con el propósito de reformar cuatro Ordenamientos federales, para fortalecer el combate al tráfico ilícito de combustibles.
- III. Señala el Gobernador del Estado de Veracruz que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de varias entidades federativas, ha puesto en marcha diversos programas tendentes a combatir el tráfico ilícito de combustibles, que daña el patrimonio nacional y el entorno ambiental, además de poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad personal de la población y sus bienes. No obstante, el organismo paraestatal Petróleos Mexicanos sigue siendo víctima del robo de hidrocarburos, a través de múltiples prácticas, como tomas clandestinas, extracción en válvulas de ductos, contrabando, sustracción de productos en refinerías y terminales de almacenamiento y distribución, robo de auto tanques.
- IV. En respuesta a las pérdidas y quebrantos en los inventarios de productos petrolíferos, en particular gasolina y diesel, Petróleos Mexicanos ha creado mecanismos preventivos, como la homologación de precios de solventes y diesel marino, en 2002, el Operativo 'Omega', con intervención y presencia frecuente de la fuerza pública en sus instalaciones; la creación de la Gerencia de Control Técnico y Operativo de Manejo de Combustibles, en 2004; el establecimiento de laboratorios móviles 'Usuario simulado'; evaluaciones técnicas operativas y una mayor vigilancia en ductos, en 2005, mediante el 'Diablo espesor cero', el celaje aéreo y una combinación de todas las acciones anteriormente mencionadas, a partir de 2006. Si bien con dichas medidas se ha logrado recuperar parte de los productos sustraídos, tales acciones no han logrado impedir el crecimiento y diversificación de las bandas delictivas dedicadas al robo de combustibles, que ahora incluyen el apoderamiento inclusive de petróleo crudo.
- V. Entre las posibles causas del incremento de estos ilícitos, se pueden señalar:
  - a) La insuficiencia e imprecisión de los tipos penales y que estos delitos no se consideren como de la delincuencia organizada;
  - b) Sanciones no acordes a la gravedad de los ilícitos;
  - c) No tipificación de todos los delitos relacionados con el tráfico ilícito de combustibles, como graves, lo que permite a los delincuentes obtener la libertad bajo caución;
  - d) No valoración de dictámenes periciales e inversión procesal de la carga de la prueba;
  - e) Falta de dictámenes en materia de impacto ambiental, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
  - f) Falta de querrelas del Servicio de Administración Tributaria;
  - g) Impunidad provocada por vicios y defectos de la investigación y, además, incumplimiento frecuente de órdenes de aprehensión;
  - h) Carencia de coordinación en los procesos de denuncia, investigación y persecución, entre las dependencias ministeriales federales, estatales y las autoridades municipales;
  - i) Escasa denuncia ciudadana.
- VI. Es importante destacar que el 82% de las **tomas clandestinas** descubiertas en el 2007, se ubican en 7 Estados de la República Mexicana: **Veracruz con el 52%**, Puebla 8%, Chihuahua 6%, Coahuila 5%, Estado de México 5%, Morelos 3% y Oaxaca 3%.- De las 62 tomas clandestinas descubiertas por PEMEX Refinación, del 1° de enero al 19 de marzo del 2008, los 7 Estados con mayor incidencia son: Veracruz 53%, Guanajuato 8%,

Hidalgo 5%, Jalisco 5%, Oaxaca 5%, Tabasco 5% y Tlaxcala 5%.- A partir de 2005, los grupos delictivos iniciaron el robo de petróleo crudo de ductos de PEMEX Refinación y PEMEX Exploración y Producción, así como de gas natural, transportado a través de ductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

VII. El costo que lleva eliminar una toma clandestina, considerando mano de obra, materiales, equipo, suspensión de la operación del ducto y saneamiento de eventuales afectaciones, es del orden aproximado de 1.6 millones de pesos; adicionalmente se deben considerar las horas hombre del trabajo de los abogados, peritos y personal auxiliar de PEMEX, quienes dan seguimiento al proceso legal, labor que en 2007 se estima representó una erogación de 5.9 millones de pesos.- En el 2007, el número de tomas clandestinas vino a ser muy superior al de años anteriores, significándose el delito contra oleoductos, que equivale al 52% del total.- De las 1,585 tomas clandestinas descubiertas del año 2000 al 18 de marzo de 2008, el número de personas inculpadas por delitos relacionados con ese mercado ilícito de combustibles, resultó de sólo 308, de las cuales y conforme a los procesos judiciales en trámite, se tienen a 111 personas en prisión preventiva y únicamente 47 con sentencia ejecutoria; el resto se encuentran en libertad.

VIII. El manejo y almacenamiento del producto robado se realiza sin ninguna medida de prevención, lo que pone en riesgo a los habitantes de todas las comunidades afectadas.

IX. Un aspecto de suma relevancia es el robo de 'condensado' de PEMEX Exploración y Producción en las vecindades de la Cuenca de Burgos, donde grupos armados se han introducido directamente a las instalaciones de ese Organismo, amagando, amenazando y en algunos casos, golpeando a los trabajadores, para cargar en auto tanques el producto. Estos grupos han incrementado en forma acelerada su actividad desde 2005, de tal manera que les reporta de cientos a miles de barriles por día. El costo de lo robado, en el período comprendido entre 2005 a 2007, es del orden aproximado de 1,686 millones de pesos.

X. Estos datos nos obligan a redoblar esfuerzos, en el ámbito de nuestras competencias, para combatir el tráfico ilegal mediante acciones legislativas que hagan posible castigar, de manera severa, los ilícitos relativos y a sus responsables, y se desin-

centive a otros a involucrarse en dicha actividad.- Es deber compartido de los tres órdenes de gobierno garantizar las condiciones de seguridad para que Petróleos Mexicanos pueda operar eficazmente y haga llegar sus productos a los mercados nacionales y de exportación.- Indiscutiblemente, será necesario luchar desde diversos ámbitos: se requiere mejorar los procesos judiciales, coordinación óptima entre la Procuraduría General de la República, la Policía Federal Preventiva y los cuerpos estatales de seguridad; especialización y mecanismos de rotación de Agentes del Ministerio Público Federal, y cuerpos de policía especializados. En este contexto, PEMEX deberá hacer también la parte que le corresponde.

XI. Para contar con más oportunidades de éxito en el combate al tráfico ilícito de combustibles, será conveniente, además, sensibilizar a la sociedad civil sobre esta problemática y sus efectos en la economía de la Nación, así como en la vida, la salud, el patrimonio y la seguridad de las personas que habitan en las comunidades donde se realizan el robo, almacenamiento, manejo y transporte de petróleo crudo robado y de sus derivados.

XII. En este marco, el proyecto que se dictamina propone una Iniciativa de Ley para reformar:

**A. El Código Penal Federal, a fin de:**

1. Incrementar las penas de prisión y las sanciones pecuniarias;
2. Tipificar el delito de enajenación de combustible subsidiado que afecta el consumo nacional; la adulteración de hidrocarburos, su comercialización ilícita y la operación de establecimientos no autorizados para la producción o disposición de hidrocarburos para su venta; el apoderamiento, no sólo de equipos o ductos de la industria petrolera, sino también de materiales accesorios o incorporados.
3. Agravar la penalidad prevista, cuando se reúnan ciertas calidades en el sujeto activo, si éste es trabajador o ex trabajador de la industria petrolera.
4. Considerar como grave la obstrucción o impedimento del funcionamiento de equipos o instalaciones de la industria petrolera, incrementando su penalidad cuando se ocasionen daños por estas

conductas; las penas se deberán volver acumulativas y no alternativas, para propiciar siempre órdenes de aprehensión y no de mera comparecencia.

5. Al tratarse de robo de hidrocarburos, se sistematizarán las conductas ilícitas, incluyendo elementos normativos relacionados con el objeto material del delito.
  6. Crear tipos penales específicamente relacionados con el tráfico ilícito de hidrocarburos, combustibles y sus derivados, y con los que los responsables trafiquen para su distribución, almacenamiento, transportación, enajenación o mera posesión, dañando el patrimonio y la operación de la industria petrolera, de los núcleos de población afectados y del medio ambiente y sus recursos naturales.
  7. Debe preverse una excluyente de la responsabilidad delictiva para no imponer sanción a las personas que poseen hidrocarburos o sus derivados, acreditando que son utilizados y necesarios para su actividad laboral, profesional o para consumo doméstico.
- B. El Código Federal de Procedimientos Penales**, en el que se propone establecer la presunción *iuris tantum*, respecto de la propiedad federal de los hidrocarburos, con la finalidad de hacer expedita la integración de la averiguación previa, así como del proceso correspondiente. También se propone que la autoridad ministerial, atendiendo a la naturaleza de las sustancias o materiales peligrosos, que deben tener un manejo adecuado y especializado para no poner en grave riesgo a las personas y sus bienes, y al medio ambiente, determine la entrega inmediata a PEMEX, de los productos petrolíferos asegurados. Se considerarán como delitos graves los relacionados con la industria petrolera, lo que implica el no otorgamiento del beneficio de la libertad provisional bajo caución, al presunto responsable. Asimismo, se propone dar valor probatorio a los dictámenes periciales rendidos por expertos de la industria petrolera, es decir, por trabajadores de PEMEX.
- C. Con respecto a la reforma al Código Fiscal de la Federación**, se apunta la conveniencia de establecer la denuncia de hechos como

único requisito de procedibilidad, para la investigación de delitos fiscales, tratándose de productos petrolíferos, en lugar de la querrela como actualmente se exige, con la finalidad de agilizar la investigación e integración de la averiguación previa por parte del Ministerio Público Federal.

- D. Finalmente**, la iniciativa de ley propondrá que los responsables o miembros de los grupos delictivos dedicados a las actividades relacionadas con el tráfico ilícito de combustibles, sean sujetos a la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, toda vez que la comisión de estos ilícitos implica, evidentemente, la participación de por lo menos tres personas, particulares, servidores públicos, comerciantes, entre otros, quienes previamente se reúnen o asocian con un fin común o propósito delictivo, en forma permanente o reiterada, establecen jerarquías y mandos, creando una relación de supra y subordinación.

XIII. Veracruz es el Estado con presencia más importante en la producción, transformación, distribución y comercio exterior de energéticos, de todo el País. Las autoridades responsables de proteger la vida, la salud y el patrimonio familiar y social, así como el entorno ambiental respectivo, enfrentan junto con las familias veracruzanas, un desafío muy serio con el incremento tan notable de estos fenómenos delictivos, que corresponden al territorio de nuestra Entidad en más del 50% de las cifras a nivel nacional. Debemos actuar conforme a esta exigencia de los tiempos, por lo que estas Comisiones Permanentes unidas dictaminamos procedente el proyecto de Iniciativa de Ley ante el Congreso de la Unión, para que se realice un combate más enérgico contra el tráfico ilícito de combustibles.

Por lo expuesto, se somete a esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

**INICIATIVA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL,  
DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL  
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Artículo Único.- Preséntese ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en los términos siguientes:

**CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presente.**

La Sexagésimo Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones señaladas por los artículos 71-fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33-fracción III y 38 de la Constitución Política del Estado; y 47-segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Esta Sexagésimo Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave formula y presenta una Iniciativa de Ley con el propósito de reformar cuatro ordenamientos federales, para fortalecer el combate al tráfico ilícito de combustibles.
2. El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de varias entidades federativas, han puesto en marcha diversos programas tendentes a combatir el tráfico ilícito de combustibles, que daña el patrimonio nacional y el entorno ambiental, además de poner en riesgo la vida, la salud y la seguridad personal de la población y sus bienes. No obstante, el organismo paraestatal Petróleos Mexicanos sigue siendo víctima del robo de hidrocarburos, a través de múltiples prácticas, como tomas clandestinas, extracción en válvulas de ductos, contrabando, sustracción de productos en refinerías y terminales de almacenamiento y distribución, robo de auto tanques.
3. En respuesta a las pérdidas y quebrantos en los inventarios de productos petrolíferos, en particular gasolina y diesel, Petróleos Mexicanos ha creado mecanismos preventivos, como la homologación de precios de solventes y diesel marino, en 2002, el Operativo 'Omega', con intervención y presencia frecuente de la fuerza pública en sus

instalaciones; la creación de la Gerencia de Control Técnico y Operativo de Manejo de Combustibles, en 2004; el establecimiento de laboratorios móviles 'Usuario simulado'; evaluaciones técnico operativas y una mayor vigilancia en ductos, en 2005, mediante el 'Diablo espesor cero', el celaje aéreo y una combinación de todas las acciones anteriormente mencionadas, a partir de 2006. Si bien con dichas medidas se ha logrado recuperar parte de los productos sustraídos, tales acciones no han logrado impedir el crecimiento y diversificación de las bandas delictivas dedicadas al robo de combustibles, que ahora incluyen el apoderamiento inclusive de petróleo crudo.

4. Entre las posibles causas del incremento de estos ilícitos, se pueden señalar:
  - I. La insuficiencia e imprecisión de los tipos penales y que estos delitos no se consideren como de la delincuencia organizada;
  - II. Sanciones no acordes a la gravedad de los ilícitos;
  - III. No tipificación de todos los delitos relacionados con el tráfico ilícito de combustibles, como graves, lo que permite a los delincuentes obtener la libertad bajo caución;
  - IV. No valoración de dictámenes periciales e inversión procesal de la carga de la prueba;
  - V. Falta de dictámenes en materia de impacto ambiental, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
  - VI. Falta de querellas del Servicio de Administración Tributaria;
  - VII. Impunidad provocada por vicios y defectos de la investigación y, además, incumplimiento frecuente de órdenes de aprehensión;
  - VIII. Carencia de coordinación en los procesos de denuncia, investigación y persecución, entre las dependencias ministeriales federales, estatales y las autoridades municipales;
  - IX. Escasa denuncia ciudadana.
5. Es importante destacar que el 82% de las **tomas clandestinas** descubiertas en el 2007, se ubican en 7 Estados de la República Mexicana: **Veracruz con el 52%**, Puebla 8%, Chihuahua 6%, Coahuila 5%, Estado de México 5%, Morelos 3% y

Oaxaca 3%.- De las 62 tomas clandestinas descubiertas por PEMEX Refinación, del 1° de enero al 19 de marzo del 2008, los 7 Estados con mayor incidencia son: Veracruz 53%, Guanajuato 8%, Hidalgo 5%, Jalisco 5%, Oaxaca 5%, Tabasco 5% y Tlaxcala 5%.- A partir de 2005, los grupos delictivos iniciaron el robo de petróleo crudo de ductos de PEMEX Refinación y PEMEX Exploración y Producción, así como de gas natural, transportado a través de ductos de PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

6. El costo que lleva eliminar una toma clandestina, considerando mano de obra, materiales, equipo, suspensión de la operación del ducto y saneamiento de eventuales afectaciones, es del orden aproximado de 1.6 millones de pesos; adicionalmente se deben considerar las horas hombre del trabajo de los abogados, peritos y personal auxiliar de PEMEX, quienes dan seguimiento al proceso legal, labor que en 2007 se estima representó una erogación de 5.9 millones de pesos.- En el 2007, el número de tomas clandestinas vino a ser muy superior al de años anteriores, significándose el delito contra oleoductos, que equivale al 52% del total.- De las 1,585 tomas clandestinas descubiertas del año 2000 al 18 de marzo de 2008, el número de personas inculpadas por delitos relacionados con ese mercado ilícito de combustibles, resultó de sólo 308, de las cuales y conforme a los procesos judiciales en trámite, se tienen a 111 personas en prisión preventiva y únicamente 47 con sentencia ejecutoria; el resto se encuentran en libertad.
7. El manejo y almacenamiento del producto robado se realiza sin ninguna medida de prevención, lo que pone en riesgo a los habitantes de todas las comunidades afectadas.
8. Un aspecto de suma relevancia es el robo de 'condensado' de PEMEX Exploración y Producción en las vecindades de la Cuenca de Burgos, donde grupos armados se han introducido directamente a las instalaciones de ese Organismo, amagando, amenazando y en algunos casos, golpeando a los trabajadores, para cargar en auto tanques el producto. Estos grupos han incrementado en forma acelerada su actividad desde 2005, de tal manera que les reporta de cientos a miles de barriles por día. El costo de lo robado, en el período comprendido entre 2005 a 2007, es del orden aproximado de 1,686 millones de pesos.
9. Estos datos nos obligan a redoblar esfuerzos, en el ámbito de nuestras competencias, para comba-

tir el tráfico ilegal mediante acciones legislativas que hagan posible castigar, de manera severa, los ilícitos relativos y a sus responsables, y se desincentive a otros a involucrarse en dicha actividad.- Es deber compartido de los tres órdenes de gobierno garantizar las condiciones de seguridad para que Petróleos Mexicanos pueda operar eficazmente y haga llegar sus productos a los mercados nacionales y de exportación.- Indiscutiblemente, será necesario luchar desde diversos ámbitos: se requiere mejorar los procesos judiciales, coordinación óptima entre la Procuraduría General de la República, la Policía Federal Preventiva y los cuerpos estatales de seguridad; especialización y mecanismos de rotación de Agentes del Ministerio Público Federal, y cuerpos de policía especializados. En este contexto, PEMEX deberá hacer también la parte que le corresponde.

10. Para contar con más oportunidades de éxito en el combate al tráfico ilícito de combustibles, será conveniente, además, sensibilizar a la sociedad civil sobre esta problemática y sus efectos en la economía de la Nación, así como en la vida, la salud, el patrimonio y la seguridad de las personas que habitan en las comunidades donde se realizan el robo, almacenamiento, manejo y transporte de petróleo crudo robado y de sus derivados.
11. En este marco, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave propone una Iniciativa de Ley para reformar:

El **Código Penal Federal**, a fin de:

- I. Incrementar las penas de prisión y las sanciones pecuniarias;
- II. Tipificar el delito de enajenación de combustible subsidiado que afecta el consumo nacional; la adulteración de hidrocarburos, su comercialización ilícita y la operación de establecimientos no autorizados para la producción o disposición de hidrocarburos para su venta; el apoderamiento, no sólo de equipos o ductos de la industria petrolera, sino también de materiales accesorios o incorporados.
- III. Agravar la penalidad prevista, cuando se reúnan ciertas calidades en el sujeto activo, si éste es trabajador o ex trabajador de la industria petrolera.
- IV. Considerar como grave la obstrucción o impedimento del funcionamiento de equipos o



instalaciones de la industria petrolera, incrementando su penalidad cuando se ocasionen daños por estas conductas; las penas se deberán volver acumulativas y no alternativas, para propiciar siempre órdenes de aprehensión y no de mera comparecencia.

- V. Al tratarse de robo de hidrocarburos, se sistematizarán las conductas ilícitas, incluyendo elementos normativos relacionados con el objeto material del delito.
- VI. Crear tipos penales específicamente relacionados con el tráfico ilícito de hidrocarburos, combustibles y sus derivados, y con los que los responsables trafiquen para su distribución, almacenamiento, transportación, enajenación o mera posesión, dañando el patrimonio y la operación de la industria petrolera, de los núcleos de población afectados y del medio ambiente y sus recursos naturales.
- VII. Debe preverse una excluyente de la responsabilidad delictiva para no imponer sanción a las personas que poseen hidrocarburos o sus derivados, acreditando que son utilizados y necesarios para su actividad laboral, profesional o para consumo doméstico.

El **Código Federal de Procedimientos Penales**, en el que se propone establecer la presunción *iuris tantum*, respecto de la propiedad federal de los hidrocarburos, con la finalidad de hacer expedita la integración de la averiguación previa, así como del proceso correspondiente. También se propone que la autoridad ministerial, atendiendo a la naturaleza de las sustancias o materiales peligrosos, que deben tener un manejo adecuado y especializado para no poner en grave riesgo a las personas y sus bienes, y al medio ambiente, determine la entrega inmediata a PEMEX, de los productos petrolíferos asegurados. Se considerarán como delitos graves los relacionados con la industria petrolera, lo que implica el no otorgamiento del beneficio de la libertad provisional bajo caución, al presunto responsable. Asimismo, se propone dar valor probatorio a los dictámenes periciales rendidos por expertos de la industria petrolera, es decir, por trabajadores de PEMEX.

Con respecto a la reforma al **Código Fiscal de la Federación**, se apunta la conveniencia de establecer la denuncia de hechos como único requisito de procedibilidad, para la investigación de delitos fiscales, tratándose de productos petrolíferos, en lugar de la querrela como actualmente se exi-

ge, con la finalidad de agilizar la investigación e integración de la averiguación previa por parte del Ministerio Público Federal.

Finalmente, la iniciativa de ley propondrá que los responsables o miembros de los grupos delictivos dedicados a las actividades relacionadas con el tráfico ilícito de combustibles, sean sujetos a la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, toda vez que la comisión de estos ilícitos implica, evidentemente, la participación de por lo menos tres personas, particulares, servidores públicos, comerciantes, entre otros, quienes previamente se reúnen o asocian con un fin común o propósito delictivo, en forma permanente o reiterada, establecen jerarquías y mandos, creando una relación de supra y subordinación.

- 12. Veracruz es el Estado con presencia más importante en la producción, transformación, distribución y comercio exterior de energéticos, de todo el País. Las autoridades responsables de proteger la vida, la salud y el patrimonio familiar y social, así como el entorno ambiental respectivo, enfrentan junto con las familias veracruzanas, un desafío muy serio con el incremento tan notable de estos fenómenos delictivos, que corresponden al territorio de nuestra Entidad en más del 50% de las cifras a nivel nacional. Debemos actuar conforme a esta exigencia de los tiempos, por lo que estas Comisiones Permanentes unidas dictaminamos procedente el proyecto de Iniciativa de Ley ante el Congreso de la Unión, para que se realice un combate más enérgico contra el tráfico ilícito de combustibles.

Por lo expuesto, se somete a esa Soberanía la presente:

**INICIATIVA DE LEY PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se modifican el párrafo primero del artículo 253, la fracción VII del artículo 254 y los artículos 254 Ter y 368 Quáter; y se adiciona el inciso k) a la fracción I, y las fracciones VI, VII y VIII, así como un párrafo cuarto al artículo 253, todos del **Código Penal Federal**; para quedar como sigue:

**Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de seis a**

diez años y con doscientos a mil días de multa, los siguientes:

I.- ...

a) a j).- ...

k).- Enajenar los combustibles derivados de los hidrocarburos de la industria petrolera que hayan sido otorgados bajo programas de subsidio o estímulo fiscal;

II a V.- ...

VI.- Adulterar, alterar, modificar, contaminar o reducir, por cualquier medio, las propiedades o componentes que debieran tener los hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, variando las especificaciones que determinen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios;

VII.- Almacenar, enajenar, transportar o tener en su poder hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, que se encuentren adulterados, alterados o modificados, contaminados o reducidas sus propiedades o componentes, que debieran tener, conforme a las especificaciones que determinen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios;

VIII.- Constituir un establecimiento o acondicionar un inmueble para la producción de hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, para mezcla o para su venta, con excepción de aquellos autorizados por la legislación vigente.

...

...

Las sanciones previstas para los supuestos de la fracción I inciso k) y fracciones VI, VII y VIII, del presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público o trabajador de la industria petrolera, o cuando tenga o haya tenido una relación comercial con quien posea la facultad pa-

ra distribuirle o entregarle los hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, a través de un contrato de franquicia, suministro o de compraventa de productos petrolíferos con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como a quien sea o haya sido prestador de servicios de dicha industria.

...

Artículo 254.- ...

I a VI.- ...

VII.- Al que sin derecho sustraiga, se apodere o altere equipos, materiales, instrumentos, instalaciones o ductos, de la industria petrolera, a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

La sanción que corresponda, se aumentará en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público o trabajador de la industria petrolera, o cuando tenga o haya tenido relación comercial con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, o sea o haya sido un prestador de servicios de la industria petrolera.

VIII.- ...

Artículo 254 Ter.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa a quien, sin derecho, obstruya o impida, en forma total o parcial, el acceso o el funcionamiento de cualquiera de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos a la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, o bien de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos al servicio público de energía eléctrica.

Si con los actos a que se refiere el párrafo anterior se causa algún daño, la pena será de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa.

Artículo 368 Quáter.- Se impondrán de seis a diez años de prisión y de quinientos a diez mil días de multa al que:

I.- Sin derecho sustraiga o aproveche hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, de los equipos, instalaciones o ductos de la industria petrolera o relacionada con la misma, a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo;

II.- Enajene, transporte o tenga en su poder hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, cuando no acredite su legal procedencia;

III.- Constituya un establecimiento o acondicione un inmueble para efectos de comercializar, enajenar, almacenar o poseer hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, que no fueron adquiridos legalmente.

La misma penalidad se aplicará cuando la venta de los hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, que no fueron adquiridos legalmente, se realice en vía pública;

IV.- Enajene o posea hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, en vía pública, inmuebles o establecimientos no autorizados por autoridad competente, o que carezcan de una relación comercial vigente con quien tenga la facultad para distribuirselos o entregarlos; o

V.- Adquiera hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, en vía pública, inmuebles o establecimientos no autorizados por autoridad competente para su venta.

La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público o trabajador de la industria petrolera, o cuando tenga o haya tenido una relación comercial con quien posea la facultad para distribuir o entregar los hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, a través de un contrato de franquicia, suministro o de compraventa de productos con Petróleos Mexicanos o sus or-

ganismos subsidiarios, o sea o haya sido prestador de servicios de dicha industria.

A quien incurra en la conducta a que se refiere la fracción II de este artículo, no se aplicará pena alguna siempre y cuando al transportar o poseer hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, acredite que son utilizados y necesarios para su actividad laboral, profesional o para consumo doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se modifica el artículo 177, y la fracción I, incisos 18) y 27), del artículo 194; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 181, y un párrafo segundo al artículo 225, todos del **Código Federal de Procedimientos Penales**, para quedar como sigue:

**Artículo 177.-** Para la comprobación de los delitos relacionados con la industria petrolera nacional y con el servicio público de energía eléctrica previstos en los artículos 185, 253 fracciones I, incisos i), j) y k), VI, VII y VIII; 254 fracciones VII y VIII, 254 Ter, 368 fracciones II y III y 368 Quáter, del Código Penal Federal, se presumirá la propiedad federal, salvo prueba en contrario, de los instrumentos, objetos o productos de los delitos, así como los bienes relacionados con los mismos.

Para acreditar la propiedad federal, no se exigirá la presentación de factura o escritura pública o la inscripción en el registro público.

**Artículo 181.-** ...

...

...

...

Quando se aseguren hidrocarburos, combustibles o derivados de cualquiera de ellos, el Ministerio Público acordará y vigilará su aseguramiento y entrega inmediata a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, para que se proceda a su disposición final, previa la inspección de los bienes asegurados, en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos,

conservando muestras representativas suficientes, para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa y en el proceso, según sea el caso.

**Artículo 194.-** ...

I.- ...

1) a 17).- ...

**18).-** **Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el inciso k), de la fracción I, fracciones VI, VII y VIII del artículo 253, y en el artículo 254, fracción VIII, párrafo segundo;**

19) a 26).- ...

**27).-** **Los previstos en el artículo 368 Quáter;**

28) a 35).- ...

II a XVI.- ...

...

**Artículo 225.-** ...

Tratándose de delitos previstos en los artículos 185, 253 fracciones I, incisos j) y k), VI, VII y VIII, 254 fracciones VI y VIII, 254 Ter y 368 Quáter, del Código Penal Federal y 111, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, la designación de peritos podrá recaer incluso en las personas que desempeñen un empleo en Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifica el artículo 92, párrafo segundo, del **Código Fiscal de la Federación**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 92.-** ...

I a III.- ...

**En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores, y en el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 111 de este Código, bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.**

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se modifica el artículo 2º, fracción I, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.-** ...

**I.-** **Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, y terrorismo internacional, previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; contra el consumo y la riqueza nacionales, previsto en el artículo 253 fracción I inciso k), fracciones VI, VII y VIII; 254 fracción VII y 254 Ter; en contra de las personas en su patrimonio, previsto en el artículo 368 Quáter; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;**

II a III.- ...

...

**TRANSITORIOS:**

**Primero.-** Las reformas y adiciones previstas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TRANSITORIO DEL DICTAMEN:**

**Único.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado y remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. FRANCISCO PORTILLA BONILLA,**  
**Presidente**

**DIP. ELVIA RUIZ CESÁREO,**  
**Secretaria**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN,**  
**Vocal**

**\* \* \* \* \***

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de abril del año en curso por la Diputación Permanente de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVII, 47, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, con base en el siguiente:

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril del año en curso, acordó turnar mediante oficio número SG-DP/1er./1er./218/2008, de la fecha señalada con anterioridad, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de De-

creto que reforma la fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.

Conforme al antecedente expuesto, a juicio de los integrantes de ésta dictaminadora, se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. La exposición de motivos de la iniciativa de reforma, en la parte medular señala que los esfuerzos por parte del Gobierno del Estado, no sólo deben traducirse en proporcionar bienes y recursos indispensables para la operación de la Procuraduría General de Justicia, sino que a ellos se deben sumar, una mayor atención ciudadana, acercando el servicio de procuración de justicia a las comunidades y municipios que se encuentren alejados de las Subprocuradurías Regionales, ya sea por su condición orográfica o por el crecimiento poblacional de los últimos años; por lo que resulta necesario crear otras Subprocuradurías más, para hacer posible una justicia más ágil y eficaz.

Resulta necesaria la redistribución de distritos judiciales en los que actualmente tienen injerencia las cinco Subprocuradurías Regionales existentes, dando respuesta a los reclamos de la sociedad, de mayor acceso a la justicia, cumpliéndose de esta manera con uno de los compromisos adquiridos por el Ejecutivo dentro del acuerdo de gobernabilidad y desarrollo.

La distancia entre las poblaciones comprendidas en los distritos judiciales de Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Huayacocotla y Chicontepec y la ciudad de Tuxpan, así como las distancias entre los distritos judiciales de San Andrés Tuxtla y Cosamalopan, pertenecientes a las Subprocuradurías Regionales de Justicia Zona Centro de Veracruz y Córdoba respectivamente, hacen difícil que los titulares de éstas puedan tener presencia inmediata cuando en el ejercicio de sus funciones así lo requiera o cuando la ciudadanía necesite acudir an-

te dichos funcionarios en busca de atención, por lo que se justifica la creación de una Subprocuraduría Regional en la ciudad de Tantoyuca y otra en la ciudad de Cosamaloapan, dada la ubicación estratégica de cada una de ellas, entre los distritos judiciales antes citados.

Como consecuencia de la redistribución de distritos judiciales y la creación de la Subprocuraduría Regional de Justicia con sede en Tantoyuca, se hace necesario reubicar la sede de la Subprocuraduría que actualmente reside en Tuxpan trasladando ésta al distrito judicial de Poza Rica.

Acorde a lo anterior es procedente reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en su artículo 18 fracción II para modernizar la estructura y funcionamiento de la institución, creando dos nuevas Subprocuradurías Regionales.

- III. Del análisis de la propuesta de reforma en estudio, se advierte en primer lugar, que en efecto, la actual Subprocuraduría Regional de Justicia con sede en la ciudad de Tuxpan, comprende un territorio muy amplio que abarca los distritos judiciales de Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Chicontepec, Huayacocotla, Tuxpan, Poza Rica y Papantla, lo que indudablemente genera problemas que se observan en dos vertientes: en una, la imposibilidad física de atender el buen funcionamiento de todas y cada una de las agencias del ministerio público investigadoras y adscritas a juzgados y la otra, la distancia entre comunidades y municipios alejados de la sede, que impide se atienda a la ciudadanía de manera pronta y eficaz en los asuntos competencia de la Institución del Ministerio Público; lo propio ocurre por cuanto se refiere a las Subprocuradurías con sede en Veracruz y Córdoba, respecto a los distritos judiciales de San Andrés Tuxtla y Cosamaloapan.

Desde luego, la creación de dos Subprocuradurías más como se establece en la iniciativa que se analiza, implica la necesidad de redistribuir los distritos judiciales en que cada una de ellas ejercerá sus atribuciones así como alguna de las sedes, tal es el caso de la ubicada en Tuxpan que cambia de residencia para ser ubicada en la cabecera del distrito judicial de Poza Rica.

En las condiciones anotadas y toda vez que la iniciativa tiene como finalidad fundamental acercar el servicio público de procuración de justicia a los municipios y comunidades mas alejados de los

grandes centros de población, esta Comisión considera procedente la iniciativa de reforma propuesta.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL  
ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PRO-  
CURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

**I. ...**

**II. Siete Subprocuradores Regionales: dos en la Región Norte con residencia en Tantoyuca y Poza Rica respectivamente; cuatro en la Región Centro, con residencia en Xalapa-Enríquez, Córdoba, Veracruz y Cosamaloapan; y, uno en la Región Sur, con residencia en Coatzacoalcos;**

III al XXVI.....

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Las Siete Subprocuradurías Regionales tendrán las denominaciones y competencia territorial siguientes: La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte-Tantoyuca ejercerá su función en el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Distritos Judiciales; la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte-Poza Rica en el Sexto, Séptimo y Octavo Distritos Judiciales; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro-Xalapa en el Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Distritos Judiciales; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro- Córdoba en el Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto Distritos Judiciales; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro-Veracruz en el Décimo Sexto Distrito Judicial; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro-

Cosamaloapan en el Décimo Octavo y Décimo Nove-no Distritos Judiciales; y la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Sur-Coatzacoalcos en el Vigésimo y Vigésimo Primero Distritos Judiciales.

**Tercero.-** Las Subprocuradurías Regionales que actualmente tramiten investigaciones ministeriales o asuntos relacionados con Agencias del Ministerio Público pertenecientes a Distritos Judiciales que se reubican a la creación de las nuevas suprocuradurías, deberán de remitir de inmediato los expedientes correspondientes, previas anotaciones en los libros de control, así como todos los asuntos relacionados en estudio y los accesorios relativos.

**Cuarto.-** La Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia, gestionará la asignación de los recursos humanos y materiales que correspondan, ante la instancia competente, para la implementación y puesta en marcha inmediata de las nuevas subprocuradurías regionales creadas.

**Quinto.-** Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de comisiones del palacio legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho.

Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales

Dip. Francisco Portilla Bonilla  
Presidente

Dip. Elvia Ruiz Cesáreo  
Secretaria

Dip. José de Jesús Mancha Alarcón  
Vocal

\*\*\*\*\*

#### COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, por de-

terminación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de **Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Ciudadano Gobernador del Estado.

En razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 33, fracción I, 35, fracción II y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XVII, 47, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente emite su dictamen, con base en el siguiente:

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de marzo del año en curso, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la iniciativa de Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado; lo que cumplimentó la Mesa Directiva mediante oficio número SG-DP/1er./1er./087/2008 de fecha catorce de marzo del año en curso.

Conforme al antecedente expuesto, a juicio de los integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**I.** Que en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

**II.** La exposición de motivos de la iniciativa de reforma, en la parte medular señala que el Registro Público de la Propiedad, es la institución gubernamental en nuestro Estado, a la que se le encomienda la actividad registral, a fin de dar publicidad a los actos que la requieren para surtir efectos ante terceros, dando seguridad y certeza jurídica.

En materia Registral, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha celebrado con el Go-

bierno Federal a través de la Secretaría de Economía, convenios de coordinación para la operación y apoyo a la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado; dichos convenios suscritos el 7 de febrero de 2002 y 28 de octubre de 2005, tienen como objetivo modernizar los Registros Públicos de la Propiedad de la Nación y con ello, garantizar la certeza jurídica de la titularidad de los bienes inmobiliarios.

En consecuencia, con la finalidad de estar a la altura de las nuevas prerrogativas que exigen los convenios signados, así como el gran compromiso que implica la modernización del Registro Público de la Propiedad, es necesario reformar la Ley del Registro Público de la Propiedad e implementar el uso de una infraestructura informática moderna; esto último permitirá contar con un sistema registral más eficiente, que dé mayor garantía y certeza jurídica a los actos que conforme a la Ley deben inscribirse para surtir efectos contra terceros, mediante la utilización del folio electrónico, uno de los puntos medulares de la presente iniciativa.

En este sentido, todo proceso de modernización implica hacer uso de tecnología de punta, y los avances informáticos propician la rapidez, precisión, control y procesamiento de grandes volúmenes de información, accesos remotos, así como la generación de reportes, formación y resguardo de bases de datos, homogenización de procedimientos, entre otros beneficios.

Por lo anterior, es necesario el desarrollo e implementación del Sistema Registral Informático, plataforma a través de la cual se ejecutarán los procesos; mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

El uso de esta tecnología contempla, además la consulta a distancia de los archivos registrales para los usuarios en general, quienes desde cualquier lugar podrán acceder a las bases de datos, optimizando así la tarea de dar publicidad a los actos inscritos, así como un mejor servicio de consulta a la sociedad, más eficiente y seguro.

Por otra parte, es necesario garantizar la seguridad jurídica de los actos a registrarse a través de un estricto control digital de cada uno de los trámites, desde que son ingresados hasta que se entreguen al usuario una vez inscritos, además, es importante sentar las bases para el uso en un futuro de la firma electrónica.

Que en esta Ley no se derogan las disposiciones del Código Civil del Estado, por tanto, los lineamientos

substanciales de la función registral en él contenidos, permanecen, e incluso algunos de ellos se recogen en la nueva ley; en virtud de lo cual la función registral quedará regulada por el Código Civil, la Ley y su Reglamento.

Con el objeto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y debido al importante crecimiento del desarrollo inmobiliario que se ha venido presentando en los últimos años, principalmente en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río y municipio aledaños, se hace necesaria la creación de una nueva zona registral con cabecera en el Municipio de Boca del Río, Veracruz. En contrapartida, con el objeto de consolidar las zonas registrales para su mejor organización, control y supervisión se establece integrar la zona registral de Ozuluama, Veracruz, a la zona registral de Naranjos, tomando como punto de partida que dicha zona comprende únicamente al Municipio de Ozuluama, además de que la actual infraestructura carretera con que cuenta aquella región hace fácil la comunicación entre Ozuluama y Naranjos.

Con base en las consideraciones antes enunciadas, la Ley del Registro Público de la Propiedad se estructuró de acuerdo a los siguientes seis títulos: Título Primero: **De la Organización y funcionamiento del Registro** el cual comprende los capítulos: Disposiciones Generales; Estructura Orgánica; De la Dirección General; De las Oficinas Registradoras; De las atribuciones genéricas de los Titulares de las áreas, Registradores y de sus perfiles profesionales; De la Subdirección; Del Departamento Jurídico; Del Departamento de Informática; Del Departamento de Supervisión; Del Archivo Estatal; y De los Registradores; Título Segundo: **Del procedimiento Registral** que consta de nueve capítulos: De la Función registral; De las Secciones del Registro; De la Sección Inmobiliaria; De la Sección de Personas Jurídicas; De la Sección de Testamentos y Procedimientos Sucesorios; De la Sección Auxiliar; De la Rectificación y Reposición de la Información Registral; De la Inmatriculación Judicial y Administrativa; De la Cancelación de las Inscripciones y Anotaciones; Título Tercero: **De los Medios de Impugnación**, con un capítulo único Del Recurso de Inconformidad; Título Cuarto **De la Coordinación registral y catastral** con un capítulo único; Título Quinto **Del Registro de Comercio**: con un capítulo único; y Título Sexto **De las Responsabilidades**; con un capítulo único; y ocho transitorios.

Es muy importante reformar y fortalecer las instituciones públicas, impulsar su desarrollo y modernización, no obstante que en ocasiones sea una tarea poco visible y valorada. Y esa actualización, en el caso de



Veracruz cobra relevancia debido al Proyecto de Modernización de Registro Público de la Propiedad.

III. Del análisis de la iniciativa de Ley en estudio, se advierte que la sistemática que sigue se encuentra mejor estructurada e incluso se establecen las atribuciones de cada una de las áreas que integran a la institución. Por otra parte se procuró su congruencia con el Código Civil vigente en esta Entidad Federativa. También debe señalarse que la iniciativa incorpora las disposiciones relativas al nuevo sistema registral de folio electrónico, por medio del cual se van a llevar a cabo las inscripciones de actos jurídicos de forma segura y eficiente, ya que éstos serán almacenados en una base de datos mediante un sistema informático, identificando los inmuebles con un folio único, lo que dará certeza y seguridad a las transacciones inmobiliarias, evitando así la extracción y alteración de los documentos y brindando a la ciudadanía un mejor control de la información registral.

Se establecen cuatro secciones registrales: inmobiliaria, personas jurídicas, testamentos y procedimientos sucesorios y la auxiliar; lo que aunado al nuevo sistema registral posibilitará que se presten estos servicios por medios electrónicos en cualquier lugar del Estado.

Las normas que conforman la ley, se refieren a la estructura orgánica, los principios que rigen la función registral así como los procedimientos registrales.

Se introduce un capítulo especial relativo a la responsabilidad de los Servidores Públicos del Registro Público.

No obstante lo expuesto, los artículos 8 fracción XV y 25 fracción IV de la iniciativa, deben modificarse, ya que el artículo 16 de la Constitución General de la República, únicamente se refiere a las denuncias o querellas que deben formularse ante el Ministerio Público y no a las acusaciones, por lo tanto, esta expresión debe suprimirse en ambos casos.

En el artículo 32 de la iniciativa, la alteración o modificación de la información registral sin autorización o motivo legal, se equipara al delito informático previsto en el Código Penal, pero no se indica cuál será su sanción, por tal motivo, se considera pertinente adicionar a dicha fracción, la expresión "y se sancionará como tal", con el objeto de precisar cuál será la penalidad aplicable, en cumplimiento al contenido del párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el principio de legalidad en materia penal.

En el artículo 46 fracción XX, se considera pertinente que se refiera a "la ley de la materia" y no la "Ley de Desarrollo Urbano Regional y de Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", ello en virtud que de sufrir ésta algún cambio en su denominación, no obligue a reformar esa alusión.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen con Proyecto de

## **LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **Título Primero De la Organización y Funcionamiento del Registro**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto regular la función registral.

Su aplicación compete al titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como a los demás Servidores Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Asiento Registral:** Las notas marginales y de presentación, anotaciones preventivas y definitivas, inscripciones, cancelaciones, rectificaciones y cualquiera otra prevista en el Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Ley y su Reglamento;
- II. **Código:** Al Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. **Dirección General:** A la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías;
- IV. **Director General:** Al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías;
- V. **Función Registral:** A la acción de inscribir en el Registro Público de la Propiedad los actos y hechos jurídicos que lo requieran para surtir

- efectos ante terceros y todas sus actividades conexas, realizadas por la autoridad registral;
- VI. **Información Registral:** Al cúmulo de datos contenidos en el Sistema Registral y el acervo histórico;
- VII. **Registro:** Al Registro Público de la Propiedad;
- VIII. **Registradores:** A los titulares de las Oficinas Registrales;
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de esta Ley;
- X. **Sistema Registral:** Al sistema informático autorizado por la Dirección General para realizar la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral y;
- XI. **Folio Electrónico:** Al expediente electrónico y digital en el que se practican los asientos registrales, y que contiene toda la información registral referida a un mismo inmueble, mueble, persona jurídica, y demás documentos susceptibles de inscripción, considerados cada uno de éstos como unidad básica registral con historial jurídico propio.

**Artículo 3.** Serán normas supletorias de la presente Ley, los Códigos de Procedimientos Administrativos, Civil y de Procedimientos Civiles todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 4.** El Registro es la institución encargada de la función registral, a través de la cual el Estado da publicidad a los actos y hechos jurídicos que la requieran para surtir efectos ante terceros.

**Artículo 5.-** El Reglamento de esta Ley que al efecto se expida deberá contener como mínimo:

- I. Requisitos y perfiles de las personas para ingresar a la dependencia;
- II. Normas técnicas e informáticas del sistema registral;
- III. Métodos y procedimientos del sistema registral;
- IV. Requisitos, formas y procedimientos para expedir las certificaciones; y
- V. Funciones específicas de los demás servidores públicos de la Institución.

## Capítulo II De la Estructura Orgánica

**Artículo 6.** Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, las funciones de la Institución estarán a cargo de la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección del Registro Público de la Propiedad:
  - a. Departamento Jurídico;
  - b. Departamento de Supervisión;
  - c. Departamento de Informática;
  - d. Archivo Estatal del Registro Público de la Propiedad;
  - e. Oficinas Registradoras; y
  - f. Las demás que sean necesarias y que deriven del Reglamento de esta Ley.

## Capítulo III De la Dirección General

**Artículo 7.** En la Dirección General habrá un Director General cuya competencia en materia registral de la propiedad comprenderá todo el territorio del Estado, a quien le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la misma; para el desarrollo de las actividades registrales podrá delegar sus facultades a Servidores Públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Director General contará además con el personal técnico, administrativo y de apoyo, que sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, conforme a esta Ley, al Reglamento y al Manual de Organización de la Dirección General y de conformidad al presupuesto autorizado.

**Artículo 8.** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y presentar a la autoridad competente, el anteproyecto de presupuesto anual, para su autorización, a efecto de cumplir con los objetivos y programas de modernización definidos;
- II. Proponer las reformas y adiciones a los ordenamientos existentes o en la que se sustente la actividad registral;
- III. Recibir y tramitar las inconformidades que presenten los usuarios del servicio registral;
- IV. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los servicios que se presten en los registros públicos de la propiedad;
- V. Celebrar Convenios y Acuerdos de Coordinación con otras Entidades Federativas e incluso con la Federación que contribuyan a mejorar la función registral;
- VI. Coordinarse con las autoridades competentes a fin de resolver con estricto apego a las leyes fiscales, los casos de cobro

- de derechos registrales no previstos en el esquema de tarifas vigente;
- VII. Dictar los lineamientos y políticas necesarias para aprobar y promover los planes y programas de trabajo, que permitan una práctica sana, uniforme y ágil del proceso registral;
- VIII. Dictar criterios y lineamientos que serán obligatorios para los registradores y demás Servidores Públicos del Registro;
- IX. Promover e instaurar planes y programas de calidad, tendientes a lograr la modernización registral en el Estado;
- X. Coordinar y supervisar la instauración de métodos y procedimientos acordes con el sistema registral;
- XI. Acordar con los Titulares de las Áreas y Registradores, los asuntos que así lo requieran para su efectiva resolución y toma de decisiones;
- XII. Acordar y promover las medidas que considere pertinentes para la continua actualización del sistema informático registral, así como de la estructura administrativa y funcional;
- XIII. Autorizar los sistemas tecnológicos, que se requieran de acuerdo a la necesidad del Registro Público de la Propiedad;
- XIV. Representar legalmente a la Institución;
- XV. Formular y presentar ante el Ministerio Público las denuncias, o querrelas por hechos que se consideren delictuosos, cometidos en agravio de la Institución;
- XVI. Colaborar con las autoridades judiciales y de cualquier otra índole en los casos que así lo establezcan las leyes respectivas;
- XVII. Ordenar la reposición y restauración del acervo registral que estén deteriorados, extraviados o destruidos, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas por los interesados, autoridades o Notarios Públicos;
- XVIII. Resolver los recursos administrativos que se refieren en la presente Ley;
- XIX. Ordenar se haga la inscripción de las inmatriculaciones administrativas;
- XX. Ordenar al Servidor Público que corresponda, proceda a la certificación de errores de cualquier índole que se contenga en alguna resolución administrativa de inmatriculación;
- XXI. Formular y entregar en su oportunidad los informes y reportes solicitados por autoridad;

- XXII. Autorizar los recursos humanos, materiales y tecnológicos que requieran las Áreas y Oficinas Registrales para el cumplimiento y eficiente desempeño de sus funciones;
- XXIII. Las demás que le encomiende el Secretario de Gobierno y le señalen el Código, la Ley, el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático del Registro, y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Artículo 9.** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser licenciado en derecho, con título y cédula profesional debidamente expedidos por la autoridad competente;
- III. Tener como mínimo 30 años de edad en la fecha de su nombramiento;
- IV. Tener por lo menos cinco años en el ejercicio profesional;
- V. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad;
- VI. No estar sujeto a proceso ni haber sido condenado por delito doloso que ameriten pena corporal;

#### **Capítulo IV De las Oficinas Registratoras**

**Artículo 10.** El Registro brindará los servicios registrales estipulados en el Código, en la Ley, en el Reglamento, en los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, en los Manuales de Operación del Sistema Informático y en las demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables, a través de la Dirección General y de las Oficinas Registratoras del Estado.

**Artículo 11.** Las Oficinas del Registro en el Estado dependerán de la Dirección General y al frente de cada una habrá un servidor público a quien se le denominará Registrador.

**Artículo 12.-** La Institución del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se divide en zonas registrales de acuerdo a la siguiente distribución:

**PRIMERA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Pánuco** (cabecera), Pueblo Viejo, Tampico Alto y el Higo.

**SEGUNDA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Boca del Río** (Cabecera), Tierra Blanca, Medellín, Cotaxtla, Tlalixcoyan, Ignacio de la Llave, y Alvarado.

**TERCERA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Tantoyuca** (cabecera), Chiconamel, Chalma, Platón Sánchez y Tempoal.

**CUARTA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Huayacocotla** (cabecera), Zacualpan Ilimatlán y Texcatepec.

**QUINTA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Chicontepec** (cabecera), Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco y Zontecomatlán.

**SEXTA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Tuxpan** (cabecera), Tamiahua y Temapache.

**SEPTIMA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Poza Rica de Hidalgo** (cabecera), Cazones de Herrera, Castillo de Teayo, Coatzintla y Tihuatlan.

**OCTAVA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Papantla** (cabecera), Coahuatlán, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo.

**NOVENA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Misantla** (cabecera), Colipa, Juchique de Ferrer, Tenochtitlán y Yecuatla.

**DECIMA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Jalacingo** (cabecera), Altotonga, Atzacatlan, Las Minas, Perote y Villa Aldama.

**DECIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Xalapa** (cabecera), Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landerero y Coss, Miahuatlán, Naolinco, Rafael Lucio, Tatahila, Tepetlán, Tlacolulan, Tonayán y las Vigas de Ramírez.

**DECIMA SEGUNDA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Coatepec** (cabecera), Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuatlán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico.

**DECIMA TERCERA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Huatusco** (cabecera), Alpatláhuac, Calchahualco, Comapa, Coscomatepec, Sochiapa, Tenampa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Totutla y Zental.

**DECIMA CUARTA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Córdoba** (cabecera), Amatlán de los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Ixhuatlán del Café, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Tepatlaxco, Tezonapa, Tomatlán, Yanga y la Congregación de Ayojapa del municipio de Zongolica.

**DECIMA QUINTA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los municipios de **Orizaba** (cabecera), Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Huihoapan de Cuauhtemoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlan, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, La Perla, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapa, Soledad Atzompa y Tlilapan.

**DECIMA SEXTA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Zongolica** (cabecera), Atlahuilco, Astacinga, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Los Reyes, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa y Xoxocotla. Se exceptúa la congregación de Ayojapa del municipio de Zongolica, que queda comprendida dentro de la jurisdicción de la décima cuarta zona registral.

**DECIMA SEPTIMA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Veracruz** (cabecera), La Antigua, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, y Ursulo Galván.

**DECIMA OCTAVA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Cosamaloapan** (cabecera), Acula, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Isla, Ixmattlahuacan, José Azueta, Otatitlán, Playa Vicente, Santiago Sochiapan, Tlacojalpan, Tres Valles y Tuxtilla.

**DECIMA NOVENA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **San Andrés Tuxtla** (cabecera), Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara y Santiago Tuxtla.

**VIGESIMA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Acayucan** (cabecera), Jesús Carranza, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco y Texistepec.

**VIGESIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Coatzacoalcos** (cabecera)

Agua Dulce, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Moiloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Pajapan.

**VIGESIMA SEGUNDA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Naranjos Amatlán** (cabecera), Ozuluama, Cerro Azul, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Ixcatepec, Tamalín, Tancoco, Tantima y Tepetzintla.

**VIGESIMA TERCERA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Tlacotalpan** (cabecera) Amatitlán, Angel R. Cabada, Lerdo de Tejada y Salta-barranca.

**VIGESIMA CUARTA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Minatitlán** (cabecera), Cosoleacaque, Chinamenca, Hidalgotitlán, Jáltipan, Mecayapan, Oteapan, Sotepan, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa y Zaragoza.

**VIGESIMA QUINTA ZONA REGISTRAL.-** Que comprende los Municipios de **Martínez de la Torre** (cabecera), Nautla, San Rafael, Tlapacoyan y Vega de Alatorre.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS, REGISTRADORES Y DE SUS PERFILES PROFESIONALES

**Artículo 13.** Los Titulares de la Subdirección, los Departamentos Jurídico, Informática, Supervisión y del Área de Archivo, así como los Registradores y los Oficiales del Registro, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones genéricas:

- I. Acatar y cumplir los criterios y lineamientos emitidos por la Dirección General.
- II. Supervisar de manera permanente el funcionamiento de las oficinas registradoras en su respectiva área de competencia;
- III. Organizar el área a su cargo para que funcione de manera eficiente;
- IV. Coordinar al personal a su cargo;
- V. Vigilar el orden interno e imponer los correctivos disciplinarios legales a que hubiere lugar;
- VI. Rendir a la Dirección General, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe completo de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior en el área a su cargo;

- VII. Dar seguimiento a los programas que se implementen por la Dirección General, así como cumplir las indicaciones y asistir a las reuniones que se convoquen por la misma;
- VIII. Firmar los documentos que le correspondan de acuerdo a su área de competencia;
- IX. Orientar a los usuarios del Registro en áreas de su competencia;
- X. Proponer a la Dirección General las medidas que estime necesarias para el mejor logro de los objetivos del Registro;
- XI. Determinar la actividad a desarrollar por el personal a su cargo, según las necesidades del Registro;
- XII. Excusarse de participar en procedimientos del Registro en los cuales tenga interés jurídico;
- XIII. Las demás que les encomienden el Director General, y les señalen el Código, La Ley, el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático del Registro, y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Artículo 14.** Los Servidores Públicos señalados en el artículo anterior, deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser Director General, con las siguientes excepciones:

- I. Tener cuando menos veinticinco años de edad el día de su nombramiento.
- II. Tener por lo menos tres años de experiencia en materia registral o notarial.
- III. El Titular del Departamento de Informática deberá tener título profesional de Licenciado en Informática, Ingeniero en Sistemas de Computación o carrera afín, registrado en la Dirección General de Profesiones y tener experiencia mínima de 3 años en el área de informática, análisis, diseño, desarrollo en sistemas, manejo de base de datos relacionales y en administración de centros de cómputo.
- IV. El Titular del Área de Archivo, deberá tener título académico de carrera a fin, conocimientos de archivonomía y experiencia mínima de tres años en esta materia.

#### CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCION

**Artículo 15.** En la Subdirección habrá un Subdirector, a quien le corresponderá el despacho de los asuntos encomendados por la Dirección General.

**Artículo 16.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de esta ley, el Subdirector tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Auxiliar al Director General en las labores propias de su cargo, así como en las que éste le encomiende.
- II. Despachar y firmar los asuntos que no estén reservados expresamente al Director General.
- III. Coordinar, controlar y supervisar las actividades de los departamentos y de las oficinas registradoras.
- IV. Rendir informes periódicos al Director General sobre las tareas propias y las que realicen los departamentos y oficinas registradoras.
- V. Transmitir a los servidores públicos de la institución registral, los acuerdos y determinaciones del Director General y acordar con ellos los asuntos de su competencia.
- VI. Representar al Director General, cuando éste así lo disponga, en actos relacionados con la función registral.
- VII. Suplir al Director General en sus ausencias temporales que no excedan de 15 días naturales quedando facultado para firmar en ausencia del mismo todos los actos que sean de competencia del Director General, rendir los informes que les sean solicitados, suscribir la correspondencia oficial y contestar las demandas en las que la Institución sea parte.
- VIII. Proponer y colaborar con el Director General en la formulación de planes, proyectos, circulares e instructivos para mejorar el funcionamiento de la Institución.
- IX. Comunicar por escrito al Director General las faltas u omisiones que sean causa de sanción o responsabilidad en que incurran los servidores públicos adscritos a la Institución; y
- X. Las demás que le encomiende el Director General y las que le señalen el Código, la Ley, el Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la

Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático, y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**Artículo 17.** En el Departamento Jurídico habrá un Jefe, a quien le corresponderá el despacho de los asuntos de carácter jurídico de la Dirección General.

**Artículo 18.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de esta ley, el Jefe del Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Intervenir en representación del Registro en todos los juicios en que la Institución sea parte y en aquellos en que aparezca como autoridad responsable, en términos de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Recibir del registrador las consultas para su estudio y análisis.
- III. Formular los proyectos de resoluciones de los recursos administrativos, que interpongan los particulares, en contra de las determinaciones de los registradores con respecto a solicitudes de inscripción, anotaciones y cancelaciones, debidamente fundados y motivados, incluyendo los casos de suspensión o denegación del servicio, que les sean turnados por las oficinas registradoras, debiendo recabar la firma del Director General.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica registral a todos los usuarios del servicio registral en forma gratuita.
- V. Formular y entregar en su oportunidad, los informes, reportes y estadísticas solicitados por la autoridad superior.
- VI. Mantener permanentemente informada a la Dirección General o en su caso a la Subdirección, sobre los hechos y acciones relevantes.
- VII. Formular los informes previos y justificados, así como elaborar las contestaciones de las demandas que sean interpuestas ante los tribunales competentes, en contra de la Dirección General, debiendo recabar la firma del Director General, representar a la Oficina Registradora que

- corresponda, en todos los juicios en que sea parte; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Director General, Subdirector y las que le señalen el Código, la Ley, el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático, y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

### **CAPÍTULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA**

**Artículo 19.** En el Departamento de Informática habrá un Jefe, a quien le corresponderá la operación, organización y administración de los recursos informáticos de la Institución.

**Artículo 20.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de esta ley, el Jefe del Departamento de Informática tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proporcionar a la Subdirección, Departamentos y Áreas de la Dirección General o en su caso a las Oficinas Registradoras el apoyo técnico en materia de informática, para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus metas y objetivos.
- II. Planear y operar las nuevas aplicaciones y servicios de información registral, orientados a hacer más eficiente el sistema informático con que cuenta el Registro.
- III. Diseñar y poner en práctica, previa autorización del Director General, los mecanismos orientados al buen uso, aplicación y conservación del equipo de cómputo, así como de la información que se encuentre en el mismo.
- IV. Resolver la problemática que le presente el personal, respecto a la operación del equipo y del sistema informático.
- V. Proporcionar, previa solicitud del usuario, el servicio de consulta de la información registral incorporada en la base de datos del sistema informático del Registro.
- VI. Recibir de cada una de las oficinas registrales la información que se genere con motivo de la operación registral, para su incorporación a la base de datos del Registro.
- VII. Enviar los documentos procesados al área de archivo documental, para su guarda y custodia.

- VIII. Mantener permanentemente actualizado el acervo informático del Registro, a efecto de que éste sea confiable.
- IX. Participar en la formulación de propuestas tendientes a la modernización y actualización del sistema informático del Registro del Estado.
- X. Supervisar con la frecuencia requerida la calidad de la información contenida en la base de datos del sistema informático.
- XI. Realizar los respaldos requeridos y necesarios de la información contenida en la base de datos.
- XII. Formular y entregar, en su oportunidad, los informes, reportes y estadísticas solicitados por la Dirección General o la Subdirección.
- XIII. Mantener permanentemente informada a la Dirección General o en su caso a la Subdirección, sobre los hechos y acciones relevantes.
- XIV. Las demás que le encomiende el Director General, Subdirector y le señalen el Código, esta ley, el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático del Registro y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

### **CAPÍTULO IX DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISION**

**Artículo 21.** En el Departamento de Supervisión habrá un Jefe, a quien le corresponderá la Supervisión de las actividades del Registro asignadas por la Dirección General.

**Artículo 22.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de esta ley, el Jefe del Departamento de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

- I. Supervisar las actividades de las Oficinas Registradoras.
- II. Rendir informe al Subdirector de las supervisiones realizadas por el personal a su cargo.
- III. Programar con el Subdirector las visitas de supervisión a las Oficinas Registrales.
- IV. Recibir y revisar la documentación de las operaciones inscritas en el mes inmediato anterior de las Oficinas Registrales, informando las observaciones correspondientes al Subdirector.

- V. Integrar los datos estadísticos de la Institución; y
- VI. Las demás que le encomiende el Director General, Subdirector y las que le señalen el Código, esta Ley, el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático, y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

### CAPÍTULO X DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

**Artículo 23.** En el Archivo Estatal del Registro Público de la Propiedad habrá un Encargado, a quien le corresponderá conservar, clasificar y ordenar metódicamente los Libros del acervo histórico y demás documentos en materia registral.

**Artículo 24.-** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 13 de esta ley, el Encargado del Archivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Controlar, guardar y custodiar los libros, apéndices, folios e índices y demás documentación que integran el acervo documental del Archivo del Registro.
- II. Proporcionar, previa solicitud, el servicio de consulta de los libros, folios y documentos resguardados en esta área, exclusivamente en aquellos casos en los cuales la consulta se refiera a documentos no incorporados a la base de datos del Sistema Informático.
- III. Dar trámite expedito y en riguroso orden de recepción, a las solicitudes de consulta y búsquedas de documentación.
- IV. Formular el inventario del acervo registral.
- V. Formular y entregar en su oportunidad, los informes, reportes y estadísticas solicitados por el Subdirector.
- VI. Mantener permanentemente informado al Subdirector sobre los hechos y acciones relevantes; y
- VII. Las demás que le encomiende el Director General, Subdirector y le señalen el Código, la Ley, el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático del Registro, y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

### Capítulo XI De los Registradores

**Artículo 25.** Los Registradores en el Estado, tendrán, además de las señaladas en el artículo 13, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Acatar los lineamientos y políticas propuestos por la Dirección General, para aprobar y promover los planes y programas de trabajo, que permitan un práctica sana, uniforme y ágil del servicio registral.
- II. Ser depositarios y ejercer la fe pública registral y autorizar con su clave, firma, firma electrónica y sellos correspondientes, las inscripciones y certificaciones generadas, copias y constancias que sobre inscripciones, anotaciones y cancelaciones de los Registros en general, soliciten los interesados.
- III. Dirigir y coordinar de manera efectiva y eficiente, las actividades que desarrollen las áreas adscritas a la Oficina Registradora a su cargo.
- IV. Formular y presentar ante el Ministerio Público las denuncias o querellas por hechos que se consideren delictuosos, cometidos en agravio de la institución.
- V. Operar el programa informático del Sistema Registral en la Oficina Registradora a su cargo.
- VI. Coordinar y supervisar la instauración de métodos y procedimientos acordes con el sistema registral.
- VII. Representar legalmente a la institución en su zona registral.
- VIII. Promover e instaurar planes y programas de calidad, tendientes a lograr la modernización registral en el territorio de su adscripción.
- IX. Recibir en depósito los testamentos autógrafos, en términos del Código.
- X. Firmar la correspondencia de la oficina a su cargo.
- XI. Orientar gratuitamente a los usuarios del servicio en asuntos relativos al registro de sus documentos.
- XII. Recibir y someter a consideración de la Dirección General o la Subdirección, las inconformidades que presenten los usuarios del servicio registral.
- XIII. Acordar con los Jefes de los Departamentos, sobre los asuntos que así lo requieran para su efectiva resolución y toma de decisiones.



- XIV. Acordar y promover las medidas que considere pertinentes para la continua actualización del sistema informático registral y de la estructura administrativa y funcional.
- XV. Someter a consideración de la Dirección General, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que requieran las áreas para el cumplimiento debido y eficiente desempeño de sus funciones.
- XVI. Colaborar con las autoridades judiciales y de cualquier otra índole, en los casos que así lo establezcan las leyes respectivas.
- XVII. Formular y entregar en su oportunidad los informes y reportes solicitados por autoridad superior; y
- XVIII. Las demás que les encomiende el Director General, el Subdirector y les señalen el Código, la Ley, el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático del Registro y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Artículo 26.** Para el ejercicio de sus funciones, los Registradores se auxiliarán del Oficial del Registro Público y demás personal que se requiera para el desempeño de las mismas.

Los requisitos, funciones y obligaciones del Oficial y demás personal de las oficinas registradoras se determinarán en el Reglamento.

## Título Segundo Del procedimiento registral

### Capítulo I De la Función Registral

**Artículo 27.** La función registral se realizará con apego al Código, a los principios que señale esta Ley y mediante los procedimientos que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en las siguientes actividades:

- I. Inscribir los documentos que conforme a la ley lo requieran;
- II. Poner a disposición del público la información registral; y
- III. Expedir copias certificadas del archivo histórico, constancias o certificaciones relativas a la información registral que se contenga en la base de datos de acuerdo con el Reglamento.

La prestación de los servicios a que se refieren las fracciones que anteceden, se condicionará al pago de los derechos que correspondan y a los requisitos administrativos establecidos en las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** La función registral se regirá por los siguientes principios: Fe pública registral, Legitimación, Inscripción, Prelación, Calificación, Publicidad, Rogación, Especialidad, Legalidad, y Tracto sucesivo.

**Artículo 29.** La prelación deberá ser garantizada por el sistema registral y mediante avisos preventivos de conformidad con el Código, esta Ley y el Reglamento.

**Artículo 30.** El procedimiento registral será por folio electrónico e incorporación de documentos en medio digital en cuanto a su forma, y declarativo por lo que hace a sus efectos, en términos del Reglamento.

**Artículo 31.** La Dirección General otorgará autorización a los notarios, mediante certificado digital, para la comunicación a distancia a través del Sistema Registral.

**Artículo 32.** La alteración o modificación de la información registral sin autorización o motivo legal se equiparará al delito informático previsto en el Código Penal y se sancionará como tal.

En caso de alteración de la información del Registro contenida en las bases de datos, o en cualquiera de los respaldos que hubiere, prevalecerá la información contenida en el documento que dio origen al registro, salvo prueba en contrario.

**Artículo 33.** La captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración, y transmisión de la información registral, se realizará mediante el Sistema Registral.

La base de datos del Registro, será propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Artículo 34.** La información registral contenida en la Base de Datos del Registro, de forma física o a distancia, y en su caso en los libros del acervo histórico podrá ser consultada por las personas que así lo soliciten cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático del

Registro y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

**Artículo 35.** Los documentos a registrar no deberán ser contrarios a leyes prohibitivas y de interés público, ni ser inscribibles en otro registro, salvo el caso de que por su naturaleza deban ser inscritos en varios registros a la vez.

Deberán constar en idioma español. Si los documentos respectivos estuvieren redactados en idioma distinto al español serán previamente traducidos por perito oficial y protocolizados ante notario; en caso de proceder del extranjero serán legalizados, salvo lo dispuesto en tratados internacionales.

Los actos ejecutados o los contratos otorgados en otra entidad federativa o en el extranjero, sólo se inscribirán si dichos actos o contratos tienen el carácter de inscribibles conforme a las disposiciones del Código, ésta Ley, el Reglamento y demás legislaciones de carácter federal

**Artículo 36.-** La inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

**Artículo 37.** Los documentos que conforme a esta Ley deban registrarse y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen; pero no podrán ser oponibles a tercero, el cual si podrá aprovecharlos en cuanto le fueren favorables.

**Artículo 38.** Serán registrables en cuanto a su formalidad los documentos públicos y los privados que con esta formalidad sean válidos, en términos de lo dispuesto en el artículo 2944 del Código.

Los bienes raíces o los derechos reales no pueden ser inscritos a favor de más de una persona, salvo el caso de la copropiedad, ni estar inscritos más de una vez, aunque sea a favor de la misma persona.

**Artículo 39.-** La sociedad conyugal surtirá efectos contra tercero únicamente cuando conste inscrita en el Registro. Cualquiera de los cónyuges u otro interesado tienen derecho a pedir que se realice la anotación que corresponda en el asiento respectivo, cuando el bien o derecho de que se trate haya sido adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal y estén inscritos a nombre de uno sólo de los cónyuges;

La inscripción se hará aún cuando en el documento a inscribir no conste el consentimiento del cónyuge del titular registral casado por sociedad conyugal, salvo lo dispuesto en la parte final del párrafo que antecede.

**Artículo 40.** La inscripción de los actos y hechos jurídicos en el Registro sólo puede ser solicitada por quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir, ya sea el titular del derecho consignado, sus causahabientes, apoderados o representante legítimos, o por el fedatario que haya autorizado la escritura de que se trate, o por las autoridades judiciales o administrativas en la esfera de su competencia.

Los actos jurídicos celebrados por el titular registral no se podrán invalidar en cuanto a tercero de buena fe, excepto en actos gratuitos o contrarios a leyes prohibitivas y de interés público.

**Artículo 41.-** El registrador hará la inscripción si encuentra que el documento presentado es de los que deben inscribirse; llena las formas extrínsecas exigidas por la Ley y no existe en contra de tal acto oposición fundada de persona que tenga interés legítimo en el mismo, ni resolución negativa de la Dirección General, a la que se hubiese consultado previamente.

**Artículo 42.-** En el caso a que se refiere la parte final del artículo anterior, el registrador tiene obligación de hacer una inscripción preventiva, a fin de que si la autoridad judicial ordena que se registre el título rechazado, la inscripción definitiva surta sus efectos desde que por primera vez se presentó el título. Si el juez aprueba la calificación hecha por el registrador, se cancelará la inscripción preventiva.

Transcurridos tres años sin que se comunique al registrador la calificación que del título presentado haya hecho el juez, a petición de parte interesada, se cancelará la inscripción preventiva.

**Artículo 43.** Los testamentos autógrafos no producirán efecto si no son depositados en el Registro.

El registrador deberá llevar un Libro de Registro de Testamentos Autógrafos, autorizado por la Dirección General, para los efectos previstos en el Código y proveerá lo necesario bajo su responsabilidad, para la debida custodia del ejemplar del testamento depositado, hasta su entrega al mismo testador o al juez competente.

**Artículo 44.-** Los Registradores informarán a la Dirección General del depósito en la oficina a su cargo de los testamentos autógrafos, dentro de los diez días hábiles siguientes, con los siguientes datos:

- I. Nombre completo del testador, empezando por el apellido paterno, después el materno y finalmente el nombre o nombres;

- II. Nacionalidad;
- III. Fecha de nacimiento;
- IV. Lugar de nacimiento;
- V. Clave única de registro de población;
- VI. Estado civil;
- VII. Nombre completo del padre en el mismo orden que el del testador;
- VIII. Nombre completo de la madre en el mismo orden que el del testador;
- IX. Fecha y hora del depósito del testamento;
- X. Nombre completo del Encargado ante quien se depositó, en el mismo orden que el del testador; y
- XI. Oficina registradora en la que se depositó.

## Capítulo II De las Secciones del Registro

**Artículo 45.** La inscripción en el sistema registral se realizará en las siguientes secciones:

- I. Sección Inmobiliaria;
- II. Sección de Personas Jurídicas y Capitulaciones Matrimoniales;
- III. Sección de Testamentos y Procedimientos Sucesorios; y
- IV. Auxiliar.

## Capítulo III De la Sección Inmobiliaria

**Artículo 46.** Se entiende por Sección Inmobiliaria, a la sección del Registro en el cual se lleva a cabo la operación registral respecto de los títulos, actos, providencias y derechos que a continuación se mencionan:

- I. Los títulos mediante los cuales se crea, reconozca, adquiere, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles;
- II. La constitución del patrimonio de familia, sus modificaciones y extinción;
- III. La constitución, reformas y extinción del régimen de condominio respecto de un predio o edificación, su reglamento y los nombramientos de administradores del mismo;
- IV. La afectación de inmuebles al régimen de uso de tiempo compartido y sus modificaciones;

- V. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en los términos que dispone el Código;
- VI. El contrato traslativo de dominio de bienes inmuebles celebrado con reserva de dominio, la condición resolutoria en las ventas, así como la cláusula rescisoria;
- VII. El contrato de aparcería rural en los términos que dispone el Código;
- VIII. La constitución de fianzas, que tengan relación con un bien inmueble, así como su extinción o modificación;
- IX. La constitución de hipoteca, las modificaciones, y en su caso la extinción;
- X. La sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción;
- XI. La cesión de derechos hereditarios sobre inmuebles;
- XII. El embargo respecto de bienes inmuebles, siempre y cuando estos obren registrados en la Oficina Registradora correspondiente, a favor de la persona que lo motivó, debiendo respetarse los derechos de copropiedad, sociedad legal o conyugal y patrimonio familiar;
- XIII. La demanda de juicio hipotecario o cédula hipotecaria;
- XIV. Las limitaciones de dominio;
- XV. Las resoluciones judiciales o administrativas y laudos de árbitros o arbitradores debidamente autenticadas que produzcan cualquiera de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- XVI. La constitución de las servidumbres, sus modificaciones, y su extinción.
- XVII. Las resoluciones y decretos expropiatorios de bienes inmuebles;
- XVIII. La constitución y administración de la copropiedad de inmuebles, así como los convenios o resoluciones sobre división de la misma;
- XIX. La fusión de inmuebles;

- XX. La subdivisión de inmuebles en lotes o fracciones que se realicen de conformidad con la ley de la materia y su Reglamento;
- XXI. La disposición de la nuda propiedad y la constitución y extinción del usufructo correspondiente;
- XXII. Las resoluciones en que se declare un concurso o se admita una cesión de bienes, si hay inmuebles;
- XXIII. Las resoluciones judiciales sobre información posesoria, así como la demanda del opositor si la hubiere;
- XXIV. Los avisos preventivos a que se refiere el artículo 2951 del Código;
- XXV. Las demandas de nulidad o cancelación de una inscripción relativas a la propiedad de bienes inmuebles y de cualquier derecho real sobre los mismos que obre en la Oficina Registradora, una vez que haya sido emplazada a juicio la institución registral o por mandamiento judicial;
- XXVI. Las providencias judiciales que ordenen el secuestro o prohíban la enajenación de bienes inmuebles y derechos reales;
- XXVII. El acuerdo o decreto de inicio de expropiación y de ocupación temporal y la declaración de limitación de dominio o de derechos sobre bienes inmuebles;
- XXVIII. Las resoluciones judiciales en materia de amparo, que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con bienes inscritos en la Institución;
- XXIX. Los actos y hechos jurídicos, títulos, contratos, resoluciones judiciales y administrativas relacionados con inmuebles, que de acuerdo con el Código, esta Ley, el Reglamento y leyes especiales orden expresamente que sean registrados o asentados preventivamente; y
- XXX. Las capitulaciones matrimoniales, las alteraciones que se realicen a las mismas y la liquidación de la sociedad conyugal sobre inmuebles, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Civil de la Entidad.

Las inscripciones y anotaciones antes descritas, deberán hacerse en el folio electrónico a que refiere la presente Ley.

**Artículo 47.** Los documentos que se presenten para su inscripción en la Sección Inmobiliaria, deberán contener:

- I. La ubicación, superficie, medidas y colindancias de los inmuebles objeto de la inscripción a los cuales afecte el derecho que deba inscribirse; su nombre, número de cuenta predial, clave catastral y las referencias a la inscripción anterior;
- II. La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho de que se trate;
- III. El valor de los bienes o derechos a que se refieren las fracciones anteriores. Si el derecho no fuere de cantidad determinada, los interesados fijarán en el título la estimación que le den;
- IV. Tratándose de hipotecas, la obligación garantizada; la época en que podrá exigirse su cumplimiento; el importe de ella o la cantidad máxima asegurada cuando se trate de obligaciones de monto indeterminado; los réditos, si se causaren y la fecha desde que deba correr;
- V. Los nombres de las personas físicas o razón social de las morales a cuyo favor se haga la inscripción y de aquellas de quienes procedan inmediatamente los bienes. Cuando el título exprese nacionalidad, lugar de origen, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los interesados, se hará mención de esos datos en la inscripción;
- VI. La naturaleza del derecho o acto jurídico; y
- VII. La fecha del título, número si lo tuviere y el funcionario que lo haya autorizado.

#### **Capítulo IV De la Sección Personas Jurídicas**

**Artículo 48.** En la sección de Personas Jurídicas se podrán inscribir:

- I. Los contratos de compraventa de bienes muebles sujetos a condición resolutoria;
- II. El contrato de compraventa de bienes muebles que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable, para los efectos de la cláusula rescisoria;
- III. Los contratos de compraventa de bienes muebles, por los cuales el vendedor se reserva el dominio de los mismos;

- IV. Los contratos de prenda conforme en lo dispuesto por el Código, así como su extinción; y
- V. Los instrumentos por los que se constituyan o disuelvan sociedades y asociaciones civiles, o se reformen sus estatutos.
- VI. Los instrumentos que contengan la protocolización de los estatutos de asociaciones y sociedades extranjeras de carácter civil y de sus reformas, previa autorización de la autoridad administrativa competente que en su caso se requiera, en términos de la legislación aplicable.
- VII. Las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada.
- VIII. Los poderes y mandatos que otorguen las personas morales no mercantiles.

**Artículo 49.** Las inscripciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, deberán realizarse en el folio electrónico del comprador o deudor prendario y deberán expresar los siguientes datos:

- I. Nombre de los contratantes;
- II. La naturaleza del mueble objeto del contrato, con precisión de las características o señales que sirvan para identificarlo de manera indubitable;
- III. El precio y la forma de pago estipulados en el contrato, y en su caso el importe del crédito garantizado con la prenda; y
- IV. Los demás datos que deban contener, de acuerdo a esta Ley, al Reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo 50.** Las inscripciones que se practiquen en esta sección no producirán mas efectos que los señalados en el código y demás disposiciones especiales y les serán aplicables a los registros las disposiciones relativas a los bienes inmuebles en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los actos o contrato materia de este capítulo y con los efectos que las inscripciones producen.

### Capítulo V

#### De la Sección de Testamentos y procedimientos sucesorios

**Artículo 51.** Se inscribirán en la Sección de Testamentos y Procedimientos Sucesorios, los siguientes actos:

- I. Los testamentos por efecto de los cuales, se deje la propiedad de bienes raíces o derechos

- reales, haciéndose el registro después de la muerte del testador, acompañado de copia autorizada del acta de defunción del testador,
- II. El auto declaratorio de los herederos legítimos, el nombramiento de albacea definitivo y discernimiento del cargo, tanto en los intestados como en las testamentarias y, cuando lo haya, el auto de reconocimiento de legatarios;
- III. Los demás actos relativos a la sucesión que deban ser objeto de registro conforme al Código y al Código de Procedimientos Civiles, observando los requisitos que se especifican en los citados ordenamientos legales y en el Reglamento.

### Capítulo VI De la Sección Auxiliar

**Artículo 52.** Se inscribirán en la sección Auxiliar los actos y hechos jurídicos y resoluciones no previstas en las secciones anteriores que conforme al Código, y demás leyes específicas deban inscribirse para que surtan efectos contra terceros.

Para la inscripción de los documentos que correspondan a esta sección, deberán cumplir las formalidades señaladas en el Código y en las normas aplicables, siguiendo el procedimiento que se determine en el Reglamento y los Manuales de Operación del Sistema Informático.

### Capítulo VII De la Rectificación y Reposición de la Información Registral

**Artículo 53.** Solo procederá la rectificación de los asientos Registrales por causa de error material o de concepto, cuando exista discrepancia entre el contenido del documento donde consta el acto y la anotación respectiva.

**Artículo 54.** Se entenderá por error material, cuando sin intención conocida se escriban en el asiento o en el documento que fue inscrito, unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia; se equivoquen los nombres propios o las cantidades; se indiquen erróneamente los indivisos, superficies, medidas o linderos de predios a descripciones de cosas objeto de los documentos, siempre que quede claro la identificación de los mismos; todo ello sin cambiar el sentido general de la inscripción o el de alguno de sus conceptos.

**Artículo 55.** De igual forma se cometerá error material, cuando se practique un asiento, en parte o espa-

cio distinto del que corresponda en el folio electrónico respectivo, en este caso la rectificación procederá de oficio y se realizará cancelando el asiento erróneo y trasladándolo al lugar que deba ocupar.

En todos los casos, no deberá cambiar el sentido general del registro ni el de alguno de sus conceptos.

**Artículo 56.** Se entenderá que se comete error de concepto cuando se altere o varié el sentido de la inscripción o de la anotación o aviso preventivos, como consecuencia de que el Registrador se hubiere formado un juicio equivocado del contenido del documento, por una errónea calificación del contrato o acto en él consignado, o por cualquier otra circunstancia.

**Artículo 57.** Los errores de concepto podrán rectificarse a solicitud del notario o parte interesada, surtiendo sus efectos dicha rectificación de acuerdo al orden de prelación que hubiese obtenido previamente.

**Artículo 58.** En caso de falta o pérdida de información, mutilación o destrucción del acervo registral, cualquier interesado podrá pedir su reposición, bajo los lineamientos que establezca el Reglamento.

**Artículo 59.** El procedimiento para efectuar la rectificación y reposición en la base de datos lo determinará la Dirección General con los lineamientos que al efecto se emitan en el Reglamento.

**Artículo 60.** Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, siempre y cuando la superficie no se incremente. En caso contrario, procederá la inscripción conforme a lo previsto en el Código y el Código de Procedimientos Civiles.

**Artículo 61.** Se exceptúa lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, la rectificación por discrepancia de superficie entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, en los siguientes casos:

- I. Cuando la rectificación implique disminución de superficie.
- II. Cuando implique una corrección de cálculo, por haberse manifestado erróneamente una superficie, siempre y cuando dicho error se desprenda de la operación aritmética, con las medidas lineales hechas constar en el título de propiedad y de la historia registral del inmueble;

III. Cuando la diferencia de superficie no sea mayor de un 10% de la totalidad del inmueble registrado.

IV. En caso de error en el título registrado, cuando de manera evidente se desprenda que erróneamente se inscribió un lindero o colindancia.

Debiendo en todos los casos acompañar al instrumento público en que conste la rectificación, las constancias catastrales del ayuntamiento, o los planos del fraccionamiento y, en su caso el plano debidamente autorizado por catastro.

### Capítulo VIII

#### De la Inmatriculación Judicial y Administrativa

**Artículo 62.-** Es obligatoria la inmatriculación de los bienes inmuebles que no figuren en el registro.

Es obligación de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles no registrados legalizar sus derechos en la vía y forma correspondientes.

**Artículo 63.-** Será requisito indispensable para la procedencia de la inmatriculación judicial, que el inmueble de que se trate carezca de antecedentes registrales.

**Artículo 64.-** Los requisitos y procedimiento a través del cual se ventilaran las Inmatriculaciones Judiciales, será en la forma y términos que se encuentre prescrita en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz.

**Artículo 65.-** Para la inmatriculación administrativa se deberá contar con la autorización de la Dirección General y para ello se requiere que se cumpla y acredite lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en el que el solicitante deberá expresar como requisitos mínimos:
  - a. Nombre y domicilio;
  - b. Naturaleza y descripción exacta del inmueble, ubicación, superficie, medidas, colindancias y nombre de todos los colindantes; y
  - c. Causa y origen de su posesión y tiempo que tiene de poseer el inmueble, mencionando el nombre de la persona de quien adquirió la posesión y de ser posible el nombre del original o anterior poseedor.
- II. A la solicitud anterior deberán agregarse los siguientes documentos:

- a. - Certificado del registro público de la propiedad que corresponda, tomando como base la circunscripción territorial donde se ubique el inmueble objeto de inmatriculación, en el que demuestre que el mismo no está inscrito a nombre de persona alguna, que no forma parte de otro inmueble con mayor superficie e inscrito a favor de una persona diversa a la señalada en la solicitud;
  - b. Constancia que acredite que el inmueble de que trata la solicitud de inmatriculación, se encuentra controlado fiscalmente y al corriente en el pago del impuesto predial;
  - c. Plano descriptivo y de localización del inmueble, debidamente expedido por la autoridad catastral;
  - d. Constancia expedida por alguna autoridad agraria que señale que el inmueble no se encuentra dentro del régimen ejidal o comunal, tratándose de predios rústicos;
  - e. Constancia de la autoridad municipal de posesión del inmueble y de que no forma parte del fundo legal del municipio; y
  - f. Los documentos con los que justifique su derecho a inmatricular, y que en todo caso se trate de documentos que la ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles, apeándose a lo previsto en el artículo 2252 del Código.
- III. Que los títulos tengan una antigüedad mínima de veinte años.

### **Capítulo IX De la Cancelación de Inscripciones y Anotaciones**

**Artículo 66.** Las inscripciones y anotaciones pueden cancelarse por consentimiento de las partes a cuyo favor estén hechas o por orden judicial. La cancelación de las inscripciones podrá ser total o parcial. La cancelación total podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso:

- I. Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;
- II. Cuando se extinga también por completo el derecho inscrito;
- III. Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción;

- IV. Cuando se declare la nulidad o cancelación de la inscripción;
- V. Cuando sea vendido judicialmente el inmueble que reporte el gravamen; y
- VI. Cuando se declare por autoridad competente que tratándose de una cédula hipotecaria o de un embargo, hayan transcurrido tres años desde la fecha de la inscripción, y no se haya reinscrito.

La cancelación parcial procederá:

- I. Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción; y
- II. Cuando se reduzca el derecho inscrito a favor del dueño de la finca gravada.

**Artículo 67.-** Las inscripciones preventivas se cancelarán no solamente cuando se extinga el derecho inscrito, sino también cuando esa inscripción se convierta en definitiva.

### **Título Tercero De los medios de impugnación**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 68.** El recurso de inconformidad deberá de promoverse por escrito, ante el Director General directamente o enviado por correo certificado a la Dirección General o por conducto de la Oficina Registradora, a la que se presentará copia de la inconformidad. Si el escrito fuere remitido por la vía postal, se tomará como fecha de interposición del recurso la de su depósito en la Oficina Postal.

El Recurso deberá interponerse dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación al interesado, procediendo en los casos siguientes:

- I. Contra la calificación hecha por el Registrador;
- II. Contra la negativa de expedición de algún certificado;
- III. Contra las resoluciones de los registradores que suspendan o denieguen el servicio registral regulado en esta Ley;
- IV. En los demás casos contemplados en la presente Ley.

**Artículo 69.-** Tan pronto tenga conocimiento la Oficina Registradora de la interposición del recurso, hará anotación del mismo en la inscripción antecedente

respectiva, para conservar a salvo la prelación de la inscripción que se pretende realizar.

**Artículo 70.-** Hecha la anotación a que se refiere el artículo anterior, la Oficina Registradora enviará informe al Departamento con copia de la resolución que denegó la inscripción y en su caso, de los documentos que estime convenientes. Si la interposición se hace directamente ante la Dirección General, éste ordenará a la Oficina Registradora que rinda el citado informe.

**Artículo 71.-** Con vista de los términos de la inconformidad y del informe rendido por la Oficina Registradora, la Dirección General resolverá lo procedente en un término de diez días y notificará personalmente al interesado en el domicilio que éste hubiere señalado.

**Artículo 72.-** El recurso de inconformidad, será también procedente contra cualquier otra resolución de la Oficina Registradora que cause agravio a los interesados.

**Artículo 73.** En lo no previsto en este capítulo, para la tramitación del recurso de inconformidad se estará a los lineamientos conducentes del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

#### Título Cuarto

#### De la coordinación registral y catastral

##### Capítulo Único

**Artículo 74.** La información registral y catastral deberá coincidir entre sí, para lo cual las Direcciones responsables de ambas áreas deberán coordinarse y compartir su información, a fin de obtener la certeza en la descripción y en la localización de los bienes inmuebles inscritos, así como en cualquier otra información relativa a los mismos, en términos del Reglamento.

#### Título Quinto

#### Del Registro de Comercio

##### Capítulo Único

**Artículo 75.-** La inscripción de sociedades de carácter mercantil, así como todos aquellos actos de comercio susceptibles de registro, deberán de asentarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### Título Sexto

#### De las Responsabilidades

##### Capítulo Único

**Artículo 76.-** Los Titulares de la Dirección General, Subdirección, Departamentos, Oficinas Registradoras

y los empleados a su cargo serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de sus funciones, negligencia o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, esta Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas previstas en otros ordenamientos.

**Artículo 77.-** El Director, Subdirector, Jefes de Departamento, Registradores y Oficiales de la Institución, no podrán ejercer durante el tiempo que dure su gestión, cargo o empleo alguno que sea incompatible con la función registral y serán responsables de los delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Segundo.** Se abroga la Ley del Registro Público de la Propiedad, publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la aplicación y observancia de los preceptos de la presente Ley.

**Cuarto.** El procedimiento registral de la Ley que se abroga, se seguirá utilizando en tanto no se cuente con el Reglamento de esta Ley y la infraestructura necesaria para utilizar el Sistema Registral previsto en la presente Ley.

**Quinto.** El inicio de la operación del Sistema y las Secciones Registrales en cada una de las Oficinas Registradoras, se publicará previamente en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**Sexto.** Los actos o procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, se concluirán de acuerdo con las disposiciones de la Ley que se abroga y las disposiciones del Código Civil.

**Séptimo.** Cuando en leyes y diversos ordenamientos se aluda al nombre de un área cuya denominación haya variado por efecto de esta Ley, las atribuciones, deberes y responsabilidades consecuentes se entenderán conferidas al área que bajo un nuevo nombre sustituya en sus funciones a la anterior.



**Octavo.-** Las inscripciones en la sección del Registro Público de la Propiedad que deban de realizarse en la oficina registradora distinta a la que establecía la Ley del Registro Público de la Propiedad que se abroga, se sujetarán al siguiente procedimiento;

I.- El interesado deberá dirigirse a la oficina registradora que corresponda antes de la iniciación de vigencia de la presente Ley.

II.- El Registrador de dicha oficina, recibirá la documentación y comunicará al interesado por escrito, que por virtud de la presente Ley, los documentos, como los antecedentes inmediatos se remitirán a la oficina de la nueva circunscripción territorial.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que haya recibido la documentación, entregará personalmente o enviará por correo certificado con acuse de recibo, a la oficina competente, los documentos señalados en el párrafo anterior, con las observaciones que resulten procedentes; dejando constancia de la entrega en él o los lugares del archivo que les haya correspondido a los documentos remitidos y dará aviso inmediatamente al Director General.

III.- La oficina que reciba la documentación, procederá a la calificación y en su caso a la inscripción de los documentos, comunicando al interesado el resultado del trámite en los términos de la Ley.

IV.- Para el traspaso, se agregarán copias certificadas de las inscripciones de las demás secciones que los graven, limiten o afecten, dejando debida nota de la remisión de las mismas y comunicándolo por oficio a los interesados dentro de las 24 horas siguientes.

V.- No operará el traspaso de los casos de las inscripciones de las demás secciones del Registro Público de la Propiedad, excepto en los casos a que se refiere la fracción anterior y únicamente de los originales cuando así lo pida expresamente él o los interesados.

VI.- La inscripción de documentos que no tengan antecedentes registrados, se hará en la oficina que corresponda conforme a la presente Ley.

Cualquier problema que surja con motivo de la aplicación de este precepto, lo resolverá la Dirección General.

**Noveno.** El Reglamento de la Ley deberá expedirse en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de este ordenamiento.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-**

**ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. FRANCISCO PORTILLA BONILLA  
PRESIDENTE**

**DIP. ELVIA RUIZ CESAREO  
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DE JESUS MANCHA ALARCÓN  
VOCAL**

### **PUNTOS DE ACUERDO**

- ♦ De la Junta de Coordinación Política, para designar a integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- ♦ De la Junta de Coordinación Política, para que el Congreso del Estado se adhiera al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### **CLAUSURA**

- ♦ Del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se levanta la sesión.

## MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx). Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

## DIRECTORIO

### Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Luz Carolina Gudiño Corro  
*Presidenta*

Dip. Manuel Bernal Rivera  
*Vicepresidente*

Dip. Leopoldo Torres García  
*Secretario*

### Junta de Coordinación Política

Dip. Héctor Yunes Landa  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI*  
*Presidente*

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PAN*

Dip. Fredy Ayala González  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRD*

Dip. Renato Tronco Gómez  
*Coordinador del Grupo Legislativo del PT, PRV e Independiente*

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez  
*Del Partido Convergencia*

**Secretaría General del Congreso**  
**Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos**  
**Lic. Manlio Favio Baltazar Montes**

**Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas  
Col. El Mirador, C.P. 91170  
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00  
Ext. 3124

**Sitio web: [www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**